



## Decreto 1271 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## DECRETO 1271 DE 2015

(Junio 9)

*"Por el cual se modifica el Decreto 384 de 2013."*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ajustase la bonificación judicial creada en el Decreto 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2015, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca vinculado al servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla, así:

Grado	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO			
	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
01	224.342	293.371	365.993	438.615
02	260.417	340.546	424.846	509.146
03	290.697	380.143	474.245	568.347
04	308.245	403.090	502.872	602.655
05	654.032	855.276	1.066.994	1.278.711
06	760.853	994.965	1.241.262	1.487.559
07	768.324	1.004.735	1.253.451	1.502.166
08	775.713	1.014.397	1.265.504	1.516.611
09	815.895	1.066.943	1.331.058	1.595.172
10	1.176.798	1.538.895	1.919.839	2.300.782
11	1.182.544	1.546.409	1.929.213	2.312.016
12	1.288.875	1.685.460	2.102.684	2.519.908
13	1.404.529	1.836.699	2.291.362	2.746.025
14	1.427.363	1.866.560	2.328.614	2.790.669
15	1.465.160	1.915.987	2.390.277	2.864.567
16	1.502.872	1.965.302	2.451.800	2.938.297
17	1.522.629	1.991.138	2.484.031	2.976.924
18	1.433.817	1.874.999	2.339.143	2.803.286
19	1.462.388	1.912.361	2.385.753	2.859.145
20	1.482.742	1.938.978	2.418.958	2.898.939

PARÁGRAFO. El ajuste a la bonificación judicial señalada en el presente artículo se efectúa en los términos consagrados en el párrafo del

artículo 1° del Decreto 384 de 2013.

A partir del año 2016 esta bonificación se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no se le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2016 y siguientes.

Los valores señalados en las tablas del presente artículo para la bonificación judicial correspondiente a los años 2016 y hasta el 2018 contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2016 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

ARTÍCULO 2. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4<sup>a</sup> de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 3. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 384 de 2013 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de junio del año 2015

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

YESID REYES ALVADO

EL MINISRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

JAIME AUGUSTO TORRES MELO

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2015.

Fecha y hora de creación: 2026-01-10 16:37:09